

" Por la cual se acata una Sentencia Judicial proferida por el Tribunal superior de distrito Judicial de Cartagena sala Laboral y se ordena la compatibilidad de las pensiones de Jubilación reconocida por la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR y de Vejez Legal reconocida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES"

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 114 de Junio del 1985, la Industria Licorera de Bolívar reconoció una pensión de Jubilación convencional al Sr. CARLOS ALCALA CASTELLON con C.C. No. 876.321, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la convención colectiva de trabajo suscrita por la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR y sus trabajadores, la cual posteriormente fue sustituida la pensión de jubilación a la cónyuge a la Sra. IRMA GISELA ARNEDEO DE ALCALA, con C.C. No. 23.227.283, a través de Resolución 0037 de 29 de diciembre de 2004.

Mediante Resolución No. 002 de 14 de junio de 1995, se ordenó compartir la pensión de Jubilación reconocida por la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR con la pensión de vejez reconocida por el ISS, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedor a dicho reconocimiento.

Que mediante Sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena, el cual se transcribe así:

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, de todas las pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la demandante. Para tales efectos se señalan como agencias en derecho la suma de equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: De no ser apelada esta Sentencia envíese al superior en consulta. Notificado en estrados. En los términos del artículo 80 del C.P.T.S.S. El apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación.

Que mediante Sentencia Judicial de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en fecha 17 de Octubre de 2018, dispuso en sus numerales UNO Y DOS los cuales se transcriben así:

"REVOCAR: en todas sus partes la Sentencia consultada para en su lugar disponer:

PRIMERO: DECLARAR que la pensión de jubilación convencional reconocida por al señor CARLOS ALCALA CASTELLON por la extinta INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR mediante resolución 114 de 27 de Junio de 1985 a partir del 16 de

" Por la cual se acata una Sentencia Judicial proferida por el Tribunal superior de distrito Judicial de Cartagena sala Laboral y se ordena la compatibilidad de las pensiones de Jubilación reconocida por la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR y de Vejez Legal reconocida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES"

marzo de 1985, es compatible con la pensión de vejez reconocida por el ISS – hoy COLPENSIONES, mediante resolución No. 007769 del 23 de noviembre de 1992.

SEGUNDO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de prescripción propuesta por el demandado propuesta por el demandado, como consecuencia de lo anterior, CONDENASE al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR pagar a la Demandante la suma de \$39.517.163, producto del mayor valor descontado por la compartibilidad entre las pensiones en discusión ya reseñadas, retroactivo que corresponde al causado entre las fechas 15 de junio de 2012 y 31 de agosto de 2016, el cual deberá pagarse indexado".

Teniendo en cuenta lo transcrito anteriormente y en aras de darle cumplimiento al fallo proferido por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, se procederá a darle cumplimiento a la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa del fallo.

Hechas las anteriores consideraciones el suscrito Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de Bolivar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ACATAR la Sentencia Judicial proferida por el Honorable tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en fecha 17 de Octubre de 2018, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR que son COMPATIBLES la pensión de Jubilación Convencional reconocida por la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR y la pensión de vejez reconocida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, que en vida gozaba el Sr. CARLOS ALCALA CASTELLON con C.C. No. 876.321, la cual posteriormente fue sustituida la pensión de jubilación a la cónyuge a la Sra. IRMA GISELA ARNEDEO DE ALCALA, con C.C. No. 23.227.283

Parágrafo: para efectos de cancelar el retroactivo pensional ordenado mediante Sentencia Judicial proferida por el Tribunal Superior de Cartagena del caso de marras, se realizaran las actuaciones pertinentes ante la oficina de presupuesto para la cancelación del mismo debidamente indexado.

ARTICULO TERCERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar al Dr. **SILFREDO MENDOZA VALDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.061.437 y T.P. No. 69724 del C. S. de la J., teniendo en cuenta que viene reconocido dentro del proceso judicial como apoderado de la parte Demandante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y

" Por la cual se acata una Sentencia Judicial proferida por el Tribunal superior de distrito Judicial de Cartagena sala Laboral y se ordena la compatibilidad de las pensiones de Jubilación reconocida por la INDUSTRIA LICORERA DE BOLIVAR y de Vejez Legal reconocida por el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES"

de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15 MAR. 2019


ROQUE ANTONIO TÓLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

JSFU.